

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **792**
Rad. 76 520 3103 004 2016 00105 00
Expropiación

Pretende el mandatario judicial actor, que la sentencia adiada el pasado 02 de octubre hogaño sea adicionada, a efectos de que su parte considerativa y resolutive disponga sobre la apertura de nuevo folio de matrícula para la inscripción de la franja objeto de terreno objeto de expropiación por motivos de utilidad pública.

Es importante resaltar que nuestro canon procesal efectivamente dispone de la figura invocada, específicamente en su artículo 287, normativa que alude inexorable la necesidad de que el juez haya omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, de manera que, la primera condición es que exista pretensión al respecto y la segunda, que por disposición de la ley emerja la necesidad de elevar pronunciamiento. Para el sub iudice, meridiano resulta que de cara al objeto medular de la acción se configure la condición última, corolario de ello, subyace precedente lo pedido, pues, conforme a la segregación de la franja expropiada sobre el inmueble genitor en favor de la ANI por motivos de utilidad pública e interés social, lo propio es que aquella extensión precise la apertura de folio de matrícula inmobiliaria.

Ahora, en lo que refiere a la corrección de la mentada providencia en lo que refiere a la correcta identificación del extremo a indemnizar, actividad que encuentra su asidero jurídico en el artículo 286 de la misma disposición, y comoquiera que le asiste razón al petente, por conducto del presente pronunciamiento se procederá a ello. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

1. ADICIONAR conforme lo *up supra*, el numeral cuarto de la parte resolutive de la Sentencia número 09 adiada el 02 de octubre hogaño, para que se integre la orden de apertura de folio de matrícula para la franja expropiada a petición de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por motivos de utilidad pública e interés social, para el desarrollo de la malla vial del valle del cauca, extensión plenamente determinada en el numeral primero de la misma providencia.
2. CORREGIR el numeral primero sólo en lo que respecta a la ficha predial número 113601200-023, siendo la correcta **113601200-006**.
3. INTÉGRESE la presente providencia a la Sentencia No. 09 de fecha 2 de octubre hogaño, para los fines correspondientes de su ejecutoriedad y alcance.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a91e6eb16a375ee024314cdba0f1b7a7b1f2eaf24ab0e6da8b5143da59696fe**

Documento generado en 23/10/2023 01:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>